

REPÚBLICA DE BOLIVIA
MINISTERIO DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 2168

La Paz, 25 OCT. 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003, de Organización del Poder Ejecutivo, crea en su artículo 4 el Ministerio de Servicios y Obras Públicas, con las atribuciones específicas de formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas de servicios básicos, comunicaciones, energía, transporte terrestre, fluvial, lacustre y aeronáutica civil.

Que el Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo aprobado por Decreto Supremo N° 26973 de 27 de marzo de 2004, aprueba la estructura organizacional del Ministerio de Servicios y Obras Públicas, conformado entre otros por el Viceministerio de Transportes.

Que el artículo 23 inciso a) del Decreto Supremo N° 26973 establece las funciones que tiene el Viceministerio de Transportes entre las cuales se encuentra la de proponer políticas, reglamentos e instructivos para promover y regular el desarrollo del transporte terrestre, fluvial, lacustre y de la aeronáutica civil y comercial.

Que mediante las Resoluciones Ministerial y Administrativa N° 4773 de 2 de mayo de 1995, y N° 10567 de 17 de abril de 1998, emitida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y Viceministerio de Transporte, Comunicación y Aeronáutica Civil, respectivamente, aprueban los Requisitos para obtener Licencias de Operaciones, para las Empresas prestadoras de servicio de transporte público automotor, interdepartamental o interprovincial.

Que el Director de Coordinación Interinstitucional en forma conjunta con el Consultor Dr. Gastón Argüeta Peredo, del Viceministerio de Transportes emiten el Informe N° 076/04 de 27 de agosto de 2004, mediante el cual señalan que con la finalidad de que la Dirección de Planificación y Servicios a Operadores, cuente con una normativa que establezca los requisitos que deben presentar los sindicatos, cooperativas, asociaciones de transporte libre y personas naturales, adjuntando los requisitos para cada sector del transporte, vigencia de las licencias de operación, condiciones para la baja de parque automotor y régimen de infracciones y sanciones.

Que el Viceministro de Transportes mediante la nota MSOP/VMT/DCAJ N° 521/2004 de 20 de septiembre de 2004, remite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el Informe Técnico N° 076/04 de 27 de agosto de 2004, para que se elabore la Resolución Ministerial aprobando los requisitos para la prestación de servicios públicos de transporte de carretera, interprovincial e interdepartamental de pasajeros y carga.

Que el Informe Jurídico MSOP - DCAJ N° 837/2004 de 11 de octubre de 2004, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Servicios y Obras Públicas, señala que al haberse pronunciado el Viceministerio de Transportes mediante el Informe Técnico N° 076/04, elaborado por dos Abogados conecadores del sector transportista, se elaboró la Resolución Ministerial aprobando los requisitos para la otorgación de Licencias de Operaciones para el servicio de transporte por carretera interprovincial e interdepartamental de pasajeros y carga.



REPÚBLICA DE BOLIVIA
MINISTERIO DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

PORTANTO:

El Ministro de Servicios y Obras Públicas a.i., en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley

RESUELVE:

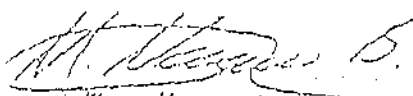
ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los requisitos para la Otorgación de Licencias de Operación (Tarjetas de Operación) que se encuentra adjuntos como Anexo "A" formando parte integrante de la presente Resolución Ministerial

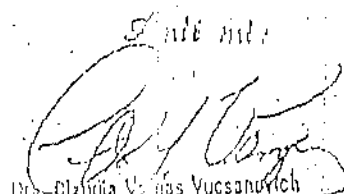
ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pagos que deberá realizar el solicitante para obtener Licencia de Operación (Tarjeta de Operación), son los establecidos mediante Resoluciones Ministeriales que se encuentran en vigencia, según el caso para cada tipo de Operador.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección General de Transporte Terrestre y la Dirección de Planificación y Servicios a Operadores, ambas dependientes del Viceministerio de Transportes quedan encargadas de dar cumplimiento a la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 4773 de 2 de Mayo de 1986, emitida por el ex Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como la Resolución Administrativa N° 10587 de 17 de abril de 1998, emitida por el ex Viceministerio de Transporte, Comunicación y Aeronáutica Civil.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Guillermo Córdova B.
MINISTRO DE S. O. P.
Ministerio de Servicios y Obras Públicas


Dra. Gladys Vargas Vucsanovich
DIRECTORA GENERAL ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Servicios y Obras Públicas



REPÚBLICA DE BOLIVIA
MINISTERIO DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

ANEXO "A" DE LA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 268

REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DE LICENCIAS DE OPERACIÓN
(TARJETAS DE OPERACIÓN)

TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTERDEPARTAMENTAL
DE PASAJEROS Y CARGA POR CARRETERA

I. SINDICATOS

- A. Solicitud mediante carta tipo, a ser entregada al solicitante.
- B. Personalidad Jurídica de la organización que prestará el servicio (Fotocopia Legalizada).
- C. Nómina de afiliados de la organización que prestará el servicio.
- D. Registro Tributario vigente, emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales, de cada afiliado (Fotocopia Simple).
- E. Certificado de Registro de Propiedad de Vehículo Automotor (RUA), a nombre del afiliado (Fotocopia Simple).
- F. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente (Fotocopia legalizada por la Compañía Aseguradora que emitió).
 - De servicio público, para vehículos de transporte de pasajeros.
 - De servicio particular o público: para vehículos de transporte de carga.

II. ASOCIACIONES DE TRANSPORTE LIBRE

- A. Solicitud mediante carta tipo, a ser entregada al solicitante.
- B. Personalidad Jurídica de la organización que prestará el servicio (Fotocopia Legalizada).
- C. Nómina de afiliados de la organización que prestará el servicio.
- D. Registro Tributario vigente, emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales, para cada afiliado (Fotocopia Simple).
- E. Certificado de Registro de Propiedad de Vehículo Automotor (RUA), a nombre del afiliado (Fotocopia Simple).
- F. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente (Fotocopia legalizada por la Compañía Aseguradora que emitió).
 - De servicio público, para vehículos de transporte de pasajeros.
 - De servicio particular o público: para vehículos de transporte de carga.

III. COOPERATIVAS

- A. Solicitud mediante carta tipo, a ser entregada al solicitante.
- B. Personalidad Jurídica de la organización que prestará el servicio (Fotocopia Legalizada).
- C. Nómina de afiliados a la Cooperativa, visada por autoridad competente (Fotocopia Legalizada).
- D. Registro Tributario vigente, emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre de la Cooperativa y a nombre de cada afiliado (Fotocopia Simple).
- E. Certificado de Registro de Propiedad de Vehículo Automotor (RUA), a nombre de la Cooperativa solicitante o del afiliado a la misma (Fotocopia Simple).
- F. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente (Fotocopia legalizada por la Compañía Aseguradora que emitió).



REPÚBLICA DE BOLIVIA
MINISTERIO DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

- De servicio público, para vehículos de transporte de pasajeros.
- De servicio particular o público: para vehículos de transporte de carga.

IV. EMPRESAS

- A. Solicitud mediante carta tipo, a ser entregada al solicitante.
- B. Certificado de Inscripción en el Registro de Comercio (Fotocopia Legalizada).
- C. Testimonio de Constitución de la Empresa, inscrito en el Registro de Comercio (No se aplica para el caso de empresas unipersonales) - (Fotocopia Legalizada).
- D. Registro Tributario vigente, emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre de la Empresa (Fotocopia Simple).
- E. Para el caso de empresas unipersonales, se exigirá el Registro Tributario de su titular.
- F. Certificado de Registro de Propiedad de Vehículo Automotor (RUA), a nombre de la Empresa o de su(s) socio(s) (Fotocopia Simple).
- G. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente (Fotocopia legalizada por la Compañía Aseguradora que emitió).
 - De servicio público, para vehículos de transporte de pasajeros.
 - De servicio particular o público: para vehículos de transporte de carga.

V. PERSONAS NATURALES

Las personas naturales, sólo podrán solicitar licencias de operación para transporte de carga y para un máximo de dos vehículos.

- A. Solicitud mediante carta tipo, a ser entregada al solicitante.
- B. Cédula de Identidad de la persona natural que solicita la licencia de operación (Fotocopia Simple).
- C. Registro Tributario vigente, emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre de la persona natural (Fotocopia Simple).
- D. Certificado de Registro de Propiedad de Vehículo Automotor (RUA), a nombre de la persona natural (Fotocopia Simple).
- E. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente (Fotocopia legalizada por la Compañía Aseguradora que emitió), correspondiente a servicio particular o público.

VI. CONDICIONES GENERALES

- A. El transportista será responsable de cualquier eventualidad o siniestro, cuando el SOAT esté vencido.
- ☒ B. El parque automotor mínimo para prestar servicio de transporte interdepartamental de pasajeros, será de tres (3) vehículos, para la asignación de un horario de ida y vuelta en una ruta. Serán necesarios dos (2) vehículos por cada horario de ida y vuelta adicional, que sea autorizado en la misma ruta.
- C. La pérdida o avería de equipajes o encomiendas, deberá ser resarcida en el plazo de 48 horas de comprobado el hecho, por el transportista que presta servicio, de acuerdo a la declaración escrita que se realice.

VII. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DE OPERACIÓN



REPÚBLICA DE BOLIVIA
MINISTERIO DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

VIII. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE OPERACIÓN

- A. Solicitud mediante carta tipo, a ser entregada al solicitante.
- B. Tarjetas de Licencia Operación vigentes.

IX. RÉGIMEN DE INFRACCIONES

Se consideran como infracciones, las siguientes:

- A. Presentación de documentación ilegal, alterada o falsificada.
- B. Circular sin portar la Licencia de Operación.
- C. No cumplir los horarios de salida.
- D. Circular en rutas no autorizadas.
- E. Prestar servicios en tramos intermedios no autorizados.
- F. No cumplir con el resarcimiento por pérdida o averías de equipajes o encomiendas, en el plazo de 48 horas de comprobado el hecho.
- G. No proceder al auxilio inmediato con otro vehículo, en caso de que por desperfectos mecánicos, se interrumpa el viaje.
- H. Otras infracciones.

X. RÉGIMEN DE SANCIONES

Se aplicarán las sanciones que a continuación se detallan, correspondientes al inciso pertinente de infracción, señalada en el numeral anterior:

- A. Suspensión inmediata de todos los servicios autorizados al transportador.
- B. El Servicio de Transporte Público que no porte el Permiso de Operación, será retirado de circulación por las autoridades de Tránsito o por disposición del Viceministerio de Transportes.
- C. Por primera vez, suspensión de cuatro (4) días al vehículo infractor. Por segunda vez, suspensión de siete (7) días, a toda la flota del transportador. Por tercera vez, suspensión definitiva del transportador.
- D. Por primera vez, suspensión de cuatro (4) días al vehículo infractor. Por segunda vez, suspensión de siete (7) días, a toda la flota del transportador. Por tercera vez, suspensión definitiva del transportador.
- E. Por primera vez, suspensión de cuatro (4) días al vehículo infractor. Por segunda vez, suspensión de siete (7) días, a toda la flota del transportador. Por tercera vez, suspensión definitiva del transportador.
- F. Suspensión del servicio en la ruta en la que se produjo la pérdida o avería, hasta que se solucione el caso.
- G. Por primera vez, suspensión de cuatro (4) días al vehículo infractor. Por segunda vez, suspensión de siete (7) días, a toda la flota del transportador. Por tercera vez, suspensión definitiva del transportador.
- H. Sobre otras infracciones no contempladas en el presente documento, se procederá a calificar las mismas y se sancionará de acuerdo a la gradualidad del hecho cometido por el transportador.

Am
L